

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 DIC 2005

05/05/001/3178

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Salud Pública, en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de dos centrifugas de mesa marca PRESVAC.-

ASUNTO 843

RESULTANDO: que según surge de la Resolución de 5 de agosto de 2005 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se adjudicó la compra de los bienes referidos relacionados con la Licitación Abreviada N° 30/2005 "Adquisición de dos Centrifugas", con destino al C.R.A.P.S. dependiente del Servicio de Asistencia Externa (S.S.A.E.).-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado

LDE/ccs

por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que los bienes a incorporar no son competitivos de la industria nacional.-

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase que las dos centrífugas de mesa de gran capacidad marca PRESVAC, modelo DCA-300, industria argentina, por un valor Total CIF/Montevideo de U\$S 2.866,00 (dos mil ochocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), a importar por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a su destino, se encuentran incluidas en el régimen de inmunidad impositiva

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de
29 de octubre de 1991.-

05/05/001/3178

2°) La presente importación se encuentra exonerada
del pago de los siguientes gravámenes: Tasa Global
Arancelaria, Contribución al Financiamiento de la
Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas
Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y
Tasa de Servicios Automatizados.-

3°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

